



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 597 /2021**

**ZAPALLAR, 23 MAR. 2021**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; El decreto de Alcaldía N° 302/2021, de fecha 3 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de julio de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N° 1.684/2020, se aprobó las bases de licitación de la obra denominada “Construcción Parque Manantiales de Cachagua, comuna de Zapallar”.
2. Que, por Decreto de Alcaldía N° 2.079/2020, de fecha 6 de octubre de 2020, se adjudicó el contrato de la obra “Construcción Parque Manantiales de Cachagua, comuna de Zapallar” a la empresa Construcciones Aquelarre Limitada, rol único tributario N° 76.966.820-9, por el monto de \$91.080.539.- (noventa y un millones ochenta mil quinientos treinta y nueve pesos), y un plazo de ejecución de 120 días corridos, para ejecutar el proyecto a contar de la entrega del terreno.
3. De acuerdo a lo anterior, con fecha 16 de octubre de 2020, se celebró contrato de “Construcción Parque Manantiales de Cachagua, comuna de Zapallar” entre la Municipalidad de Zapallar y empresa Construcciones Aquelarre Limitada, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N° 2.159/2020, de fecha 23 de octubre de 2020
4. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 21 de enero de 2021, se emitió informe técnico de obras N° 46/2021, el que fue evacuado al contratista con fecha 25 de enero de 2021 mediante Carta Certificada, en esta se cursa multa a la empresa Construcciones Aquelarre Limitada por la suma de \$18.671.523.- (dieciocho millones seiscientos setenta y un mil quinientos veintitrés pesos), fundado en un evidente retraso en la programación de la Carta Gantt de 41 días corridos, lo que supera con creces lo permitido en la Bases Administrativas, haciendo ineludible la aplicación del término anticipado del contrato.
5. Que, en este orden de ideas el artículo 57 de las Bases Administrativas contempla las siguientes multas:



- Párrafo I, letra a): El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al Municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al 05% del monto contratado por día de atraso

Según Carta Gantt presentada en la licitación y según lo constatado en terreno, la partida más avanzada corresponde a la 2.1.3 Perfilamiento, existiendo un atraso correspondiente a 41 días corridos a la fecha de visita de obras (13 de enero de 2021).

Por su parte, y en lo que dice relación al término anticipado, el artículo 43 de las bases administrativas que rigieron la licitación, prescribe en sus literales h) e i) lo siguiente:

*“h) Si tomadas las medidas para cumplir lo programado en la Carta Gantt, el proveedor se atrasa en la observancia de los hitos de ésta en más de un 15% de lo programado, o del 10% en caso que el plazo de ejecución sea mayor a 120 días”.*

*“i punto v): si la sumatoria de las multas cursadas exceden el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de ello, el contratista deberá rescindir si es que las multas alcanzan o superan el 20% del valor total del contrato, salvo la rescisión anticipada sea más perjudicial para el Municipio.”*

Que, el atraso en la ejecución de la Carta Gantt, representa un 45,23%, esto es, mas de un 15% de lo programado. A su vez, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato es de \$9.108.054.- pesos, y las multas valorizadas ascienden a la cifra de \$18.671.523.- pesos, esto es, mas de un 100% del valor de la garantía recién indicada.

6. Que, con fecha 29 de enero de 2021, la empresa Construcciones Aquelarre Limitada presenta apelación y solicita dejar sin efecto la multa impuesta y el término anticipado del contrato, por las siguientes consideraciones:
  - a) Que a los avances reflejados en informe de Ord N° 46/2021, hay diferencias que corresponden a partidas que no se reconocen por avance financiero por ser estas GLOBAL, como así también realización de partidas de forma parcial, como es el caso de protección de maderas, carbolíneo, armaduras, emplantillado, confección de barandas. Entiende que estas no se pueden incluir en un avance financiero, pero si en criterio de lo analizado, la realidad en terreno a la fecha 13 de enero de 2021 es de un 11,49%.
  - b) Que, la contingencia sanitaria y de cuarentenas ha afectado los tiempos de respuesta de los proveedores, disminución de liquidez, problemas logísticos, etc.
  - c) Existencia de partidas no imputables como atraso o incumplimiento a Carta Gantt, tales como excavaciones; emplantillado; armaduras; moldajes; hormigón fundaciones; anclajes metálicos; puente peatonal inferior; y puente peatonal superior.
7. Que, en atención a lo anterior, se tiene en consideración lo siguiente:
  - a) Que, en lo que respecta a las diferencias en partidas que no corresponden a avances financieros, al realizar un desglose de las partidas y agregándolas a



- un nuevo avance financiero, se indica un avance financiero de 6,87% y avance físico de 11,49%.
- b) Que, en cuanto al hecho de que por la contingencia sanitaria y de cuarentenas se ha afectado los tiempos de respuesta de los proveedores, disminución de liquidez, problemas logísticos, etc., se hace mención a que es responsabilidad de la empresa contratista solicitar los aumentos de plazos correspondientes, entendiendo que la pandemia por Covid-19, es un acontecimiento que afecta directamente la producción de materiales y la distribución de éstos, justificándose los aumentos según corresponda.
- c) Que, se debe entender que el atraso en las respuestas al proyecto mencionado tenía que ver con situaciones específicas y que eran imposible de solucionar de una manera más rápida ya que tienen implicancias ecológicas, por un lado, debido que se debía evitar cualquier intervención a los bosques nativos, y por otro lado, se debía evaluar de manera exhaustiva y eficaz el desplazamiento de la pasarela superior de la zona considerando esto, y que además si existió un atraso en las respuestas a la solución de éstas partidas, razón por las cuales se debe reevaluar el atraso.
8. Que, en atención a lo recientemente expuesto, se reevalúa los días de atraso, constatándose ahora que, según Carta Gantt presentada en licitación, y según lo constatado en terreno, la partida más avanzada corresponde a la 2.1.3 Perfilamiento, existiendo de todas maneras un atraso correspondiente a 10 días corridos a la fecha de visita de obras ocurrida el día 13 de enero 2021, razón por la cual, considerando que por cada día de atraso la multa diaria es de \$455.403.-, el monto total de la multa asciende a la suma de \$4.554.030.- (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil treinta pesos)
9. Que, con la nueva revisión realizada para constatar el atraso efectivo de la empresa, no se cumplen los supuestos contenidos en las bases administrativas, artículo 43° para terminar anticipadamente el contrato.
10. Las demás facultades que me confiere las leyes N° 19.886 y 18.695

#### DECRETO:

**1° ACÓJASE PARCIALMENTE** Apelación presentada por **Construcciones Aquelarre Limitada**, rol único tributario N° **76.966.820-9**, con fecha 29 de enero de 2021, al Oficio Ordinario N° 46/2021, de la Dirección de Obras Municipales, y, en definitiva, **APLÍQUESE MULTA** al contratista Construcciones Aquelarre Limitada, por la suma de **\$4.554.030.- (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil treinta pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**2° ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula quincuagésima séptima de las bases administrativas que rigieron la licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**3° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**4° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**PAULINA MALDONADO PINTO**  
ALCALDESA (S)

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- SECPLA
- 5.- Oficina de Transparencia.
- 6.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 7.- Archivo: Secretaría Municipal.

CP/4/R/jcs!

